Radicado: 080014189008 – 2023 – 00670 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ – Nit N°. 860.034.594-1
Demandado: JORLIS ALBERTO PINO SALAS– C.C. N°. 72.196.564

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 12 de julio de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00670 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el Pagare N°. 0001499, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, articulo 422 ibidem*;* resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra del Sr. JORLIS ALBERTO PINO SALAS identificado con cedula de ciudadanía Nº. 72.196.564, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ identificada con Nit N°. 860.034.594-1, por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

A) **PAGARE N°0001499**

- Por concepto de CAPITAL la suma de QUINCE MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/L ($15.090.000.00).

- Por concepto de INTERESES MORATORIOS causados desde el 1 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho que conlleve la ejecución. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar ***(art. 431 C.G.P.),*** y diez (10) para proponer excepciones ***(art. 442 C.G.P.).*** o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo Nº.806 de 2020.

3. Téngase al Doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.507.145 y T.P 156.549 del C.S.J quien funge como Abogado y Representante Legal de la empresa DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S. identificada con NIT No.

CLRC

900.512.896-4 sociedad que a su vez obra como Apoderado Judicial de la sociedad comercial FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del Art. 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

CLRC

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a464a08e6cd95488ebc53f09769220785d63a1e91d2ff01004885965112b0835**

Documento generado en 15/08/2023 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica